



**RESOLUCIÓN 141/2020, de 16 de abril**  
**Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía**

**Asunto:** Reclamación interpuesta por XXX contra la Gerencia Municipal de Urbanismo del Ayuntamiento de Sevilla por denegación de información pública (Reclamación núm. 96/2020)

**ANTECEDENTES**

**Primero.** La ahora reclamante presentó, el 13 de diciembre de 2019, el siguiente escrito dirigido a la Gerencia Municipal de Urbanismo del Ayuntamiento de Sevilla:

“El pasado 21/2/2019 solicitamos que SE INCOARA Y DICTARA LA CADUCIDAD DE LA LICENCIA DE OBRAS Expte. 521/2013 (Asto. 816=2013) aprobada por la Gerencia Municipal de Urbanismo y que se nos NOTIFICARA oportunamente a la mayor brevedad posible con el cumplimiento de los plazos establecidos en la legislación vigente, y que, en cualquier caso, en calidad de administrados SOLICITAMOS QUE SE INCOARA Y DICTARA DICHA CADUCIDAD DE OFICIO POR PARTE DE LA ADMINISTRACIÓN, E IGUALMENTE NOS FUERA NOTIFICADO, y en caso de que hipotéticamente se denegara la caducidad solicitamos que se nos remitiera informe jurídico motivado con razonamientos de denegación.

“En estas circunstancias se nos notificó que se había incoado procedimiento administrativo para declarar, en su caso, caducada la segunda fase de la licencia indicada, concediéndose a todos los interesados un plazo de audiencia de diez días, en el que poder formular alegaciones y presentar los documentos y justificaciones que



estimen pertinentes en defensa de sus derechos, con carácter previo a la adopción de la correspondiente resolución, sin tener más noticias al respecto.

“A todo esto el pasado 17/6/2019 solicitamos SOLICITUD DE CERTIFICADO ACREDITATIVO DE SILENCIO ADMINISTRATIVO del expediente en cuestión, de la que no hemos obtenido respuesta.

“Es por todo lo expuesto que SOLICITAMOS INFORMACIÓN EXPRESA DE LA SITUACIÓN EN QUE SE ENCUENTRA NUESTRA SOLICITUD DE CADUCIDAD ASÍ COMO COPIA DE CADA UNO DE LOS DOCUMENTOS QUE CONFORMAN EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO REFERENTE A LA SOLICITUD DE CADUCIDAD DE LA LICENCIA DE OBRAS 521/2013, en el que, además, pueda constar la pertinente RESOLUCIÓN DE CADUCIDAD de dicha licencia tal como hemos solicitado, todo ello con la oportuna disociación de datos en los casos en que sea oportuno conforme a derecho”.

**Segundo.** El 27 de enero de 2020 tiene entrada en el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía (en adelante, el Consejo) reclamación ante la falta de respuesta a la solicitud de información:

“El pasado 13/12/2019 presenté SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA dirigida a la Gerencia Municipal de Urbanismo del Ayuntamiento de Sevilla SOLICITUD DE LA QUE NO HE OBTENIDO RESPUESTA ALGUNA, donde exponía: SOLICITUD DE CADUCIDAD de la Licencia de obras Expte. 521/2013 (Asto. 816=2013) aprobada por la Gerencia.

“El pasado 21/2/2019 solicitamos que SE INCOARA Y DICTARA LA CADUCIDAD DE LA LICENCIA DE OBRAS Expte. 521/2013 (Asto. 816=2013) aprobada por la Gerencia Municipal de Urbanismo y que se nos NOTIFICARA oportunamente a la mayor brevedad posible con el cumplimiento de los plazos establecidos en la legislación vigente, y que, en cualquier caso, en calidad de administrados SOLICITAMOS QUE SE INCOARA Y DICTARA DICHA CADUCIDAD DE OFICIO POR PARTE DE LA ADMINISTRACIÓN, E IGUALMENTE NOS FUERA NOTIFICADO, y en caso de que hipotéticamente se denegara la caducidad solicitamos que se nos remitiera informe jurídico motivado con razonamientos de denegación.

“En estas circunstancias se nos notificó que se había incoado procedimiento administrativo para declarar, en su caso, caducada la segunda fase de la licencia indicada, concediéndose a todos los interesados un plazo de audiencia de diez días, en el que poder formular alegaciones y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes en defensa de sus derechos, con carácter previo a la adopción de la correspondiente resolución, sin tener más noticias al respecto.



“A todo esto el pasado 17/6/2019 solicitamos SOLICITUD DE CERTIFICADO ACREDITATIVO DE SILENCIO ADMINISTRATIVO del expediente en cuestión, de la que no hemos obtenido respuesta.

“Es por todo lo expuesto que SOLICITAMOS INFORMACIÓN EXPRESA DE LA SITUACIÓN EN QUE SE ENCUENTRA NUESTRA SOLICITUD DE CADUCIDAD ASÍ COMO COPIA DE CADA UNO DE LOS DOCUMENTOS QUE CONFORMAN EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO REFERENTE A LA SOLICITUD DE CADUCIDAD DE LA LICENCIA DE OBRAS 521/2013, en el que, además, pueda constar la pertinente RESOLUCIÓN DE CADUCIDAD de dicha licencia tal como hemos solicitado, todo ello con la oportuna disociación de datos en los casos en que sea oportuno conforme a derecho”.

### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**Primero.** La competencia para la resolución de la reclamación interpuesta reside en el Director del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en el artículo 48.1.b) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (en adelante, LTPA).

Debe destacarse a su vez que, en virtud del artículo 16.5 del Decreto 434/2015, de 29 de septiembre, por el que se aprueban los Estatutos del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, *“[e]l personal funcionario del Consejo, cuando realice funciones de investigación en materias propias de la competencia del Consejo, tendrá el carácter de agente de la autoridad”*, con las consecuencias que de aquí se derivan para los sujetos obligados en relación con la puesta a disposición de la información que les sea requerida en el curso de tales funciones investigadoras.

**Segundo.** Sobre la reclamación objeto de examen recae una causa que impide que este Consejo entre a resolver sobre el fondo del asunto. Esta reclamación que ahora hemos de resolver tiene su origen en un escrito con el que la ahora reclamante pretendía acceder a determinada información relacionada con la situación en que se encontraba la solicitud de declaración de caducidad de una licencia de obras así como obtener copia de los documentos que conformaban el expediente administrativo referente al procedimiento de declaración de caducidad.

Pues bien, ha de notarse que la Disposición Adicional Cuarta de la LTPA, en su apartado primero, contempla expresamente el supuesto de solicitudes de información sobre procedimientos en curso formuladas por quienes reúnen la condición de interesados: *“La normativa reguladora del correspondiente procedimiento administrativo será la aplicable al acceso*



*por parte de quienes tengan la condición de interesados en un procedimiento administrativo en curso a los documentos que se integren en el mismo".*

Según se desprende de los términos literales del precepto, y atendiendo a que la propia solicitante manifiesta que presenta tal solicitud de información inicial "en calidad de afectados por nuestro derecho de propiedad y como terceros perjudicados" y que fue, entre otros, a su instancia como se inició el procedimiento de declaración de caducidad de la licencia de obras, cuya información se pretende, es claro que la reclamante ostenta la condición de interesada en un procedimiento inconcluso en el momento de presentar la solicitud de información, por lo que no cabe reconocer el derecho de acceso a la información pública por el cauce previsto en la LTPA, de acuerdo con la Disposición Adicional transcrita, sino que la interesada debe atenerse a lo previsto en la normativa reguladora de dicho procedimiento.

En virtud de los Antecedentes y Fundamentos Jurídicos citados se dicta la siguiente

## RESOLUCIÓN

**Único.** Inadmitir la reclamación de XXX contra la Gerencia Municipal de Urbanismo del Ayuntamiento de Sevilla por denegación de información pública.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla que por turno corresponda en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8.3 y 46.1, respectivamente, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

EL DIRECTOR DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS DE ANDALUCÍA

Manuel Medina Guerrero

Esta resolución consta firmada electrónicamente